Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR
Ministro de Agricultura

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Ministro de Salud

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Defensa

768636-1

Declaran el Estado de Emergencia en los distritos de Tumbes, Corrales, San Jacinto, Pampas de Hospital y San Juan de la Virgen en la provincia de Tumbes, y el distrito de Casitas en la provincia Contralmirante Villar, del departamento de Tumbes

DECRETO SUPREMO
Nº 032-2012-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Tumbes mediante Oficio Nº 158-2012-GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-PR del 19 de marzo de 2012, sustentado en el Informe Nº 241-2012/GOB.REG.TUMBES/OREDECI, que incluye el Informe del Estado Situacional, Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN del departamento de Tumbes, mediante los cuales solicita la Declaratoria de Estado de Emergencia en el Departamento de Tumbes, debido a las fuertes precipitaciones pluviales, desborde del río Tumbes, activación de quebradas, interrupción de carreteras, inundación de centros de producción agrícola, afectación de Centros de Salud e Instituciones Educativas y deterioro de la calidad de vida de la población de Tumbes;

Que, mediante Informe Técnico Nº 019-2012-INDECI/11.0 de fecha 21 de marzo de 2012, la Dirección Nacional de Operaciones del INDECI, considerando la información presentada por el Gobierno Regional de Tumbes, y sustentado en el Informe de Emergencia Nº 272 – 20/03/2012/COEN-INDECI/ 10:30 HORAS, en las Evaluaciones de Daños y Análisis de Necesidades, los registros del SINPAD y los Boletines de Alertas Meteorológicas del SENAMHI de los meses de febrero y marzo de 2012, informa sobre la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales que han afectado varios sectores del departamento de Tumbes, con la crecida del río Tumbes superando un aforo de más de 1,500 m3/seg., activación de varias quebradas que han originado varios deslizamientos y han puesto en riesgo varias localidades ubicadas en los conos de eyección y que las recientes alertas meteorológicas emitidas en los últimos días han previsto la continuidad de ocurrencia de las intensas precipitaciones pluviales que ocasionaría daños a las poblaciones vulnerables identificadas previamente por las autoridades regionales y locales;

Que, asimismo se indica en dicho Informe, que de acuerdo al análisis efectuado de los Informes técnicos sectoriales del Gobierno Regional de Tumbes, del Informe de Emergencia del COEN y de los registros del EDAN en el SINPAD, se destaca como localidades que han sido severamente afectadas por las intensas precipitaciones pluviales las siguientes: los distritos de Tumbes, Corrales, San Jacinto, Pampas de Hospital y San Juan de la Virgen en la provincia de Tumbes, y el distrito de Casitas en la provincia Contralmirante Villar, del departamento de Tumbes, que son focalizadas por su magnitud de daños, en la que se requiere una inmediata atención de la emergencia y tomar acciones en los trabajos de rehabilitación de los servicios interrumpidos por los eventos descritos, para lo cual el Gobierno Regional no cuenta con disponibilidad presupuestal; por lo que se emite opinión favorable para que se recomiende aprobar la Declaratoria de Estado de Emergencia en las mencionadas zonas afectadas:

Que, en efecto la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan, al Gobierno Regional de Tumbes, y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Educación, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Defensa y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, ejecutar acciones inmediatas destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137º de la Constitución Política del Perú, con la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como con el artículo 68º del Reglamento de la Ley Nº 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia.

Declárese el Estado de Emergencia en los distritos de Tumbes, Corrales, San Jacinto, Pampas de Hospital y San Juan de la Virgen en la provincia de Tumbes, y el distrito de Casitas en la provincia Contralmirante Villar, del departamento de Tumbes, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Tumbes, los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Educación, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Defensa y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, dentro de sus competencias, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Agricultura,

la Ministra de Educación, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Salud y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR
Ministro de Agricultura

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Ministro de Salud

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Defensa

768636-2

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Crean el Programa Nacional Cuna Más

DECRETO SUPREMO
Nº 003-2012-MIDIS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, es objetivo de la comunidad y del Estado otorgar protección a los grupos sociales especialmente vulnerables, en especial a las niñas, niños y madres;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 38.1 del artículo 38 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los programas y proyectos especiales son creados en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un ministerio o en un organismo público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, la Ley Nº 29792 crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinando su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población en situación de vulnerabilidad y pobreza, promover el ejercicio de sus derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de sus propias capacidades, garantizando su inclusión en el desarrollo nacional;

Que, de acuerdo con la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29792, se dispone, entre otros, la adscripción del Programa Nacional Wawa Wasi y del Programa Nacional Cuna Más, que se constituirá sobre la base del primero, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social fue aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2011-MIDIS, publicado el 27 de diciembre de 2011, cuyo artículo 4 en su numeral 8) establece que el Programa Nacional Cuna Más, que se constituye sobre la base del Programa Nacional Wawa Wasi, es un Programa del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, según lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del mismo Decreto Supremo, el Programa Nacional Wawa Wasi quedó formalmente adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a partir del 1 de enero de 2012;

Que, el Decreto Supremo Nº 002-2012-MIDIS, publicado el 24 de enero de 2012, declaró en proceso de reorganización las prestaciones y actividades de carácter temporal de los programas adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; incluyendo el Programa Nacional Wawa Wasi;

Que, diversos estudios de neurociencia evidencian ampliamente que los primeros años de vida resultan decisivos para el desarrollo de las personas y que desde la gestación se da inicio al desarrollo del cerebro y la multiplicación de conexiones sinápticas, por lo que la atención de niñas y niños durante la primera infancia es crucial para la sociedad y el Estado;

Que, de acuerdo con la Unidad de Medición de la Calidad del Ministerio de Educación (UMC), se evidencia que existen brechas significativas entre las niñas y niños de zonas urbana y rural con relación a su rendimiento en pruebas de comprensión lectora y matemática en el segundo grado, existiendo una diferencia promedio de alrededor de 28 y 10 puntos porcentuales para comprensión lectora y matemática, respectivamente;

Que, además de lo expuesto, las niñas y niños en condiciones de pobreza enfrentan riesgo biológico, psicosocial y contextual, lo que obliga al Estado y la sociedad a promover condiciones de atención integral que los ayuden a ellos y sus familias a sentar las bases para el desarrollo de habilidades y aprendizajes que elimine las brechas con sus pares en mejor condición social, económica o de cualquier otra índole;

Que, la evidencia internacional señala que las intervenciones dirigidas a niñas y niños de entre 0 y 36 meses que viven en condiciones de pobreza y pobreza extrema son más eficientes y eficaces que otras en edades posteriores, y que los programas de visitas domiciliarias tienen mayor impacto en el desarrollo de la niña y el niño que los programas de solo cuidado diurno;

Que, en atención a lo expuesto y en el marco de la normativa señalada, resulta de interés nacional crear el Programa Nacional Cuna Más sobre la base del Programa Nacional Wawa Wasi, reorientándolo y reformulándolo como programa social focalizado a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar atención integral y mejorar el desarrollo infantil de niñas y niños de entre 0 y 36 meses de edad en condición de pobreza y pobreza extrema, promoviendo la articulación de sectores y niveles de gobierno, organismos y programas que compartan o complementen sus objetivos;

Que, se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con las atribuciones y disposiciones previstas en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2011-MIDIS;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Creación del Programa Nacional Cuna Más

Créase el Programa Nacional Cuna Más como programa social focalizado, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad en zonas en situación de pobreza y pobreza extrema.

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional Cuna Más, promueve la intervención articulada de sectores y niveles de gobierno, organismos y programas que compartan o complementen